

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

1583 Resolución de 4 de febrero de 2014, de la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa, por la que se dictan instrucciones para el reconocimiento del complemento específico por formación permanente, "sexenios", al personal que haya prestado servicios como docente interino no universitario en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El componente del complemento específico por formación permanente viene asociado a la permanencia durante periodos de seis años, siempre que se acredite durante cada periodo un mínimo de cien horas de formación distribuidas en créditos de ocho o más horas cada uno. Dicha configuración del complemento trae su origen en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de octubre de 1991, con una clara intencionalidad de retribuir al funcionario de carrera, rechazándose hasta el presente la posibilidad de otorgar este complemento retributivo al personal interino.

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea estableció en el año 2012 el criterio judicial comunitario de que este reconocimiento exclusivo y excluyente del complemento popularmente conocido como "sexenio" a los funcionarios de carrera se contrapone al Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada, celebrado el 18 de marzo de 1999, que figura como anexo de la Directiva 1999/70/CE. Concluye por tanto, este alto tribunal, que ambos colectivos de trabajadores: funcionarios e interinos se hallan en situaciones comparables y no es posible justificar diferencias en la percepción de este concepto retributivo.

El Tribunal Supremo Español y otros órganos jurisdiccionales han aplicado esta doctrina, instando a diversas comunidades autónomas españolas al cumplimiento de la precitada Directiva 1999/70/CE, de obligatoria aplicación por los distintos órganos de la Administración competentes en materia de personal docente no universitario.

Con el ánimo de buscar una solución consensuada con los representantes de los trabajadores, que agilice y simplifique los trámites necesarios para la percepción de este complemento y clarifique la situación de todo el personal concernido por la percepción del componente del complemento específico por formación permanente, esta Consejería acordó con las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Educación ANPE, CCOO, STERM, SIDI, FETE-UGT, en sesión ordinaria de 3 de febrero de 2014, los términos y plazos para la aplicación de este concepto retributivo.

En cumplimiento de dicho acuerdo:

Resuelvo:

1. A partir del 1 de abril de 2014, el Servicio de Personal Docente de esta Dirección General admitirá las solicitudes de reconocimiento del componente del complemento específico por formación permanente al personal que haya prestado servicios como docente interino no universitario en la Región de Murcia, en las

mismas condiciones que se viene aplicando a los funcionarios de carrera, sin perjuicio del procedimiento extraordinario que se define en estas instrucciones.

2. Con el objeto de agilizar la tramitación se establece un periodo extraordinario para el reconocimiento de sexenios a los que previamente hubiera tenido derecho, al personal concernido por el Acuerdo de 3 de febrero de 2014, de la Mesa Sectorial de Educación, en los siguientes términos y plazos:

2.1. Se establece un plazo del 10 de febrero al 31 de marzo de 2014 para participar en este procedimiento extraordinario. A partir del mismo podrá seguir solicitándose reconocimiento de servicios a efectos de sexenios mediante instancia simple, pero la resolución será individualizada y se dictará en los plazos y términos legales que a cada caso le sean de aplicación.

2.2. Para participar en el procedimiento extraordinario de reconocimiento de "sexenios" cada docente interino accederá a su espacio privado del portal educarm y cumplimentará la solicitud en el apartado correspondiente. Solo en caso de mostrar disconformidad con los servicios obrantes en su expediente electrónico podrá aportar por registro los documentos acreditativos de los servicios prestados en la Administración educativa que considere pertinentes.

2.3. En la nómina correspondiente al mes de octubre de 2014, como máximo, se procederá a incorporar de oficio este concepto retributivo, de modo simultáneo, a todo el personal docente interino no universitario que preste servicios en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo.

2.4. Durante los diez meses siguientes a la inclusión en nómina de este complemento se emitirán las liquidaciones de atrasos de modo individualizado y progresivo, en función directa de la última fecha de relación con esta Administración educativa, incluido el personal no activo solicitante. El personal no activo y sin derecho a percibir atrasos podrá participar en este procedimiento extraordinario, si bien los efectos de su participación se limitarán al reconocimiento administrativo.

2.5. A cada solicitante se le efectuará una liquidación única y completa de atrasos con efectos económicos desde el 1 de abril de 2010 y por los periodos en que permaneciera en la situación de activo en puestos correspondientes a personal docente interino. No obstante, todos aquellos servicios prestados en dichos puestos le serán anotados a efectos administrativos en cuanto al reconocimiento de "sexenios", siempre que se cumplan los requisitos establecidos para ello.

2.6. Los atrasos correspondientes a los funcionarios de carrera se calcularán de oficio sin necesidad de solicitud por el interesado, salvo que aporte por registro servicios no obrantes en su expediente en los mismos plazos.

2.7. Asimismo podrá participar el personal jubilado a los únicos efectos de la percepción de atrasos, mediante presentación de instancia simple en los mismos plazos, en cuyo caso la Administración reconocerá de oficio los servicios que consten en su expediente personal, si no se aportan otros por el interesado con la instancia.

2.8. El personal que en la actualidad mantenga interpuesto recurso contencioso administrativo por la percepción de este complemento retributivo podrá participar en el procedimiento extraordinario, previo desistimiento de la vía judicial. En caso contrario se estará a lo dispuesto, en términos y plazos, por el correspondiente órgano jurisdiccional.

Murcia, 4 de febrero de 2014.—El Director General de Recursos Humanos y Calidad Educativa, Joaquín Buendía Gómez.